

laffer

A B O G A D O S

Newsletter nº 7/2017

1 de agosto de 2017

Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo

1. INTRODUCCIÓN

El pasado día 17 de julio, se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el texto sobre Proposición de Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, aprobado por la Comisión de Empleo y Seguridad Social, tramitado con competencia legislativa plena.

La aprobación del texto por la Comisión de Empleo y Seguridad Social supone un gran avance en la tramitación de esta ley, remitiendo el mismo al Senado para su revisión, donde no se esperan cambios significativos, teniendo que volver posteriormente al Congreso para su aprobación definitiva, previsiblemente para los meses de septiembre u octubre.

Con la aprobación de esta ley se materializan varias peticiones y reivindicaciones que, a lo largo de muchos años, han venido realizando los trabajadores autónomos, siendo éste el colectivo más desprotegido en relación con legislación y prestaciones.

A modo de apunte, a fecha 31 de marzo de 2017, había 1.973.028 trabajadores autónomos personas físicas¹ inscritos en los diferentes regímenes por cuenta propia de la Seguridad Social, siendo el RETA el más numeroso de ellos. Es decir, los trabajadores autónomos en España suponen un gran porcentaje de la población activa, de modo, que devenía necesaria la mejora de su regulación.

2. PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS EN LA PROPOSICIÓN DE LEY

A continuación, se explicarán brevemente, algunas de las principales novedades contenidas en la proposición de Ley, aprobada por la Comisión de Empleo y Seguridad Social, con competencia legislativa plena:

¹) que son los anteriormente calificados como "autónomos propiamente dichos", esto es, aquellos trabajadores afiliados a alguno de los regímenes por cuenta propia de la Seguridad Social y que no están integrados en sociedades mercantiles, cooperativas ni en otras entidades societarias. También se excluyen los que figuran como colaboradores familiares y los que están registrados formando parte de algún colectivo especial de trabajadores.

laffer

A B O G A D O S

Extensión de la tarifa plana durante 12 meses

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores a la fecha de efectos del alta en el RETA, tendrán derecho a una reducción en la cotización por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, quedando fijada en 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha del alta, en el caso de que opten por la cotización de la base mínima.

Del mismo modo, aquellos trabajadores, que, cumpliendo con el resto de requisitos descritos, optaran por una base de cotización mayor a la mínima, tendrán derecho a una reducción del 80% sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, durante los 12 primeros meses.

Una vez transcurridos los 12 primeros meses, y sin perjuicio de la base de cotización elegida, los trabajadores por cuenta propia podrán aplicarse una serie de reducciones y bonificaciones hasta completar un período máximo de 24 meses tras la fecha de efectos del alta. Estas reducciones y bonificaciones consisten en:

- Una reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 primeros meses siguientes a los primeros 12 meses.
- Una reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes.
- Una bonificación equivalente al 30% de la cuota durante los 3 siguientes meses.

Tarifa Plana para personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo.

La cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, de las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, las víctimas de violencia de género y las víctimas de terrorismo, que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente a contar desde la fecha de efectos del alta, en el RETA, se reducirá a la cuantía de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, en el caso de que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda.

Aquellos que cumpliendo el resto de requisitos opten por cotizar por una base mayor, podrán aplicarse durante los 12 meses siguientes a la fecha de efectos del alta una reducción sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el 80% del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.

Con posterioridad a los 12 primeros meses, y con independencia de la base escogida, podrán aplicarse una bonificación sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la

laffer

A B O G A D O S

cuota a bonificar el 50% del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal por un período máximo de hasta 48 meses, hasta completar 5 años máximo desde la fecha de efectos del alta.

Bonificación a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación.

Los trabajadores tendrán derecho, por un plazo de hasta doce meses, a una bonificación del 100% de la cuota de autónomos por contingencias comunes, que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los 12 meses anteriores a la fecha en que se acoja esta medida, el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

- Por cuidado de menores de 12 años que tengan a su cargo.
- Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado, en situación de dependencia, debidamente acreditada.
- Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado, con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado igual o superior al 33% o una discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 65%, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe actividad retribuida.

En caso de incumplimiento, el trabajador autónomo estará obligado a reintegrar el importe de la bonificación (salvo que la extinción esté motivada por causas objetivas, o disciplinarias, cuando sean declarados o reconocidos como procedente, ni en los supuestos de dimisión, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador o por resolución durante el período de prueba).

Se debe mantener en el empleo al menos 3 meses desde la fecha de inicio del disfrute de la bonificación. En caso contrario, el autónomo deberá reintegrar el importe de la misma, salvo que, en el plazo de 30 días contrate a otra persona.

Bonificación de cuotas de Seguridad Social para trabajadores autónomos durante el descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

Bonificación del 100% de la cuota de autónomos en las situaciones descritas que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los 12 meses anteriores a la fecha en la que se acoja esta medida, el tipo de cotización establecido como obligatorio.

En el caso de que el trabajador lleve menos de 12 meses de alta en el RETA o Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la base media de cotización se calculará desde la fecha de alta.

laffer

A B O G A D O S

Bonificaciones a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos

Las trabajadoras incluidas en el RETA o como trabajadoras por cuenta propia en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar que, habiendo cesado su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes a la fecha del cese, tendrán derecho a una bonificación, en virtud de la cual su cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, quedará fijada en la cuantía de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de su incorporación al trabajo, siempre que opten por cotizar por la base mínima que le corresponda.

Aquellas trabajadoras que, cumpliendo con el resto de requisitos, optasen por cotizar por una base mayor, podrán aplicarse durante los 12 meses siguientes a la incorporación, una bonificación del 80% sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento.

Bonificación por la contratación de familiares del trabajador autónomo

La contratación indefinida por el trabajador autónomo como trabajadores por cuenta ajena de su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, dará derecho a una bonificación en la cuota empresarial por contingencias comunes del 100% durante 12 meses.

Para ello, el trabajador autónomo no tiene que haber extinguido contratos de trabajo, de manera objetiva o disciplinaria, que hayan sido declarados judicialmente como improcedentes o despidos colectivos que hayan sido declarados no ajustados a derecho, en los 12 meses anteriores a la contratación.

Adicionalmente, deberá mantener el nivel de empleo en los 6 meses siguientes a la contratación.

Gastos deducibles

Tendrán la consideración de gastos deducibles para la determinación del rendimiento neto en estimación directa:

- Las primas de seguro de enfermedad en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él. El importe máximo de deducción será de 500 euros por cada una de las personas señaladas o de 1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad.

laffer

A B O G A D O S

- Los gastos de suministro de la vivienda afectada parcialmente a la actividad, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, en el porcentaje resultante de aplicar el 30% a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a la superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje mayor o menor.
- Los gastos de manutención incurridos en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen mediante cualquier método electrónico de pago, con los límites fijados para dietas y gastos normales de manutención de los trabajadores.

Equiparación a efectos de las contingencias derivadas de accidente de trabajo *in itinere*

Se entenderá como accidente de trabajo *in itinere* del trabajador autónomo el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta.

Se entenderá por enfermedad profesional la contraída como consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta propia, que esté provocada por la acción de los elementos y sustancias y en las actividades que se especifican en la lista de enfermedades profesionales con las relaciones de las propias actividades capaces de producirlas.

También se entenderá como accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional, entendida como el establecimiento donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad, siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarados como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.

Cambios posteriores de base de cotización

Los trabajadores autónomos podrán cambiar hasta cuatro veces al año la base por la que viniesen obligados a cotizar, eligiendo otra dentro de los límites mínimo y máximo que les resulte de aplicación, con los siguientes efectos:

- 1 de abril, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el 31 de marzo.
- 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de abril y el 30 de junio.
- 1 de octubre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.
- 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.

Modificación del Reglamento General de Recaudación

Las deudas con la Seguridad Social cuyo objeto esté constituido por cuotas, cuando no se abonen en el plazo reglamentario de ingreso, devengarán los siguientes recargos:

laffer

A B O G A D O S

- a) Cuando los sujetos responsables del pago hubieran cumplido dentro de plazo las obligaciones en materia de liquidación:
 - a. Recargo del 10% de la deuda, si se abonan las cuotas debidas dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso.
 - b. Recargo del 20% de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas a partir del segundo mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso.
- b) Cuando los sujetos responsables del pago no hubieran cumplido dentro de plazo las obligaciones en materia de liquidación:
 - a. Recargo del 20% de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas antes de la terminación del plazo de ingreso establecido en la reclamación de deuda o acta de liquidación.
 - b. Recargo del 35% de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas a partir de la terminación de dicho plazo de ingreso.

Las deudas con la Seguridad Social que tengan carácter de ingresos de derecho público y cuyo objeto esté constituido por recursos distintos a cuotas, cuando no se abonen dentro del plazo reglamentario, se incrementarán con el recargo del 20%.

Base reguladora de las prestaciones económicas por maternidad y paternidad

Las prestaciones económicas por maternidad y por paternidad consistirán en un subsidio equivalente al 100% de una base reguladora cuya cuantía diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas en el RETA durante los 6 meses inmediatamente anteriores al del hecho causante entre 180.

Los períodos durante los que el trabajador por cuenta propia tendrá derecho a percibir los subsidios de maternidad o paternidad serán coincidentes, en duración y distribución, con los períodos de descanso laboral establecidos para los trabajadores por cuenta ajena.

Encuadramiento en la Seguridad Social de los hijos del trabajador autónomo

Los trabajadores autónomos podrán contratar, como trabajadores por cuenta ajena, a los hijos menores de 30 años, aunque convivan con ellos, quedando excluida la cobertura por desempleo.

Del mismo modo, se otorgará el mismo tratamiento a los hijos que, aun siendo mayores de 30 años, tengan especiales dificultades para su inserción laboral, siendo algunas de las situaciones las siguientes:



laffer

A B O G A D O S

- a. Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.
- b. Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65%, siempre que causen alta por primera vez en la Seguridad Social.
- c. Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

3. CONCLUSIÓN

En España, el trabajo autónomo supone una importante masa de población activa, por lo que son necesarias medidas de apoyo a todos los emprendedores de cualquier actividad económica o profesional.

Por este motivo, y dada las constantes reivindicaciones formuladas por las asociaciones de trabajadores autónomos, motivadas por su escasa protección en el Sistema de la Seguridad Social y en la legislación laboral, ha surgido esta Proposición de Ley de Reformas Urgentes del Trabajador Autónomo, que contiene medidas de especial transcendencia para el inicio de una actividad emprendedora, consistentes principalmente en la reducción de gastos al comienzo de la misma, destacando fundamentalmente reducciones y bonificaciones en la cuota a la Seguridad Social al inicio de la actividad, así como inclusión de determinadas partidas como gastos deducibles en el Impuesto de las Personas Físicas.

A día de hoy, es pronto para valorar el contenido de la Proposición de Ley, por cuanto le resta su paso por el Senado para su aprobación definitiva, en relación con la incidencia en el colectivo de los trabajadores autónomos, pero es de vital importancia dotar de ayudas a esta masa activa tan importante para la economía de nuestro país.

* * * *

Esperamos que estos comentarios sean de utilidad y, como siempre, **LAFFER ABOGADOS** está a su disposición para cualquier aclaración o información adicional.